

**Asociación de Colonos del Fraccionamiento
Chula Vista de Chapala, A.C.**

Calle Jardines No. 95, Fraccionamiento Chula Vista
Chapala, Jalisco C.P. 45907.

Tel. 37 67 66 26 33 Mensajes: 33 26 04 52 74

colonoschulavista1@hotmail.com

www.chulavista-lakeside.com



Estatutos – Tabla de contenido

Revisados, Enero 2016. |

ARTICULO I - NOMBRE Y AUTORIDAD

ARTICULO II - OBJETO DE LA ASOCIACION

ARTICULO III - MEMBRESÍA

ARTICULO IV - ASAMBLEAS Y JUNTAS

ARTICULO V - CONSEJO DE DIRECTORES

ARTICULO VI - CUOTAS Y AÑO FISCAL

ARTICULO VII - ELECCIONES

ARTICULO VIII - REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO IX – PODER GENERAL PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CREDITO ASÍ COMO PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.

ARTICULO X – PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO.

ARTICULO XI – OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES.

ARTICULO XII - OBLIGACIONES DEL COMISARIO.

ARTICULO XIII – COMITÉS

ARTICULO XIV - REGLAS DE PROCEDIMIENTO

ARTICULO XV – ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

ARTICULO XVI - DISOLUCIÓN

ARTICULO XVII - RESPONSABILIDAD

ARTICULO XVIII – CARTAS PODER

ARTICULO XIX – DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO XX – CONTROLES SOBRE LOS ACTIVOS

Estos **Estatutos** son la autoridad operativa para la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Chula Vista de Chapala, A.C., según fueron aprobados por la Asamblea General de propietarios.

La Asociación está constituida de conformidad con el Código Civil, Sección Primera del Capítulo Onceavo. El 18 de enero de 1970, el Municipio de Chapala delegó a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Chula Vista de Chapala A.C., la facultad para administrar el desarrollo urbano en los términos de la ley aplicable.

(Oficio de la Presidencia Municipal de Chapala, Número 47, Expediente 40/1970)
(Punto siete del orden del día de la Sesión regular de Cabildo del 29 de mayo, 2008.)

PRIMERA - NOMBRE Y AUTORIDAD

1. El nombre de esta asociación es: Asociación de Colonos del Fraccionamiento Chula Vista de Chapala A.C., en lo sucesivo denominada la "Asociación".
2. El domicilio de la Asociación es el Fraccionamiento Chula Vista, en el Municipio de Chapala, Jalisco.
3. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, a menos que se disuelva de conformidad con estos Estatutos.
4. La Asociación no participará en inversiones de bienes raíces por una utilidad, pero si podrá adquirir los inmuebles necesarios para cumplir su objeto social, según lo establece el Artículo 27 Constitucional, Sección III, de la Constitución Política de la República. La Asociación tiene la facultad de establecer cuotas sobre inmuebles así como penalidades por el incumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

SEGUNDA - OBJETO

1. El objeto de la Asociación es el de constantemente promover el mejoramiento de las condiciones de vida en Chula Vista. Para lograr este objetivo, la Asociación:
 - 1.1 Se encargará de los servicios públicos tales como el suministro de agua potable, drenaje, alumbrado público, mantenimiento de calles y banquetas, jardines y árboles públicos.
 - 1.2 Asegurará la adhesión a las prácticas ambientales y ecológicas adecuadas.
 - 1.3 Hará cumplir los Reglamentos de Zonificación y Construcción aprobados por la Asamblea General.
 - 1.4 Cooperará con las autoridades municipales, estatales y federales, reconociendo que sus mandatos legales tienen precedencia.

TERCERA - MEMBRESÍA

1. Cada propietario de un lote en Chula Vista, será miembro de la Asociación. La membresía será accesoria a, y no separable del título de propiedad de un lote.
2. Dicha persona tiene el derecho sólo a un voto en cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación, independientemente del número de inmuebles que posea, y tiene el derecho a ocupar un puesto en ella. Los(las) cónyuges de los Miembros podrán ocupar un puesto en la Asociación, pero no de manera concurrente con el Miembro.
3. Cualquier Miembro cuya cuenta se encuentre morosa no será elegible para votar, ni para postularse para elección.
4. Dentro de los 15 (quince) días siguientes al traspaso de propiedad, el nuevo propietario proporcionará a la oficina de la Asociación una copia de la nueva escritura, ya sea que esté registrada o no. Se puede omitir de la misma los aspectos personales, tales como el precio de compra y herederos. Además, como condición para continuar con la conexión de agua del dueño anterior, el nuevo propietario debe firmar un convenio haciendo

constar que leyó los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación de Colonos de Chula Vista, y que está de acuerdo en cumplirlos.

CUARTA - ASAMBLEAS Y JUNTAS

1. La autoridad suprema de la Asociación es la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo en el mes de enero de cada año y las Extraordinarias serán convocadas siempre que surja una situación que lo amerite.

2. Todas las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente. La notificación por escrito se enviará a todos los miembros con una anticipación de al menos 30 (treinta) días. Además, la notificación de la Asamblea General Ordinaria se publicará en dos ocasiones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en Chapala y en Guadalajara, Jalisco.

2.1 Si la Asamblea General Extraordinaria se convocó a petición por escrito de 20 miembros o más, necesitará agregarse un punto en el orden del día para decidir si se les requerirá a dichos miembros solicitantes que paguen los gastos de la asamblea o bien, si los costos de la misma se pagarán de los fondos de operación. Para esta decisión se requiere de una simple mayoría de votos.

3. El quórum en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias consistirá en la mitad ($\frac{1}{2}$) de los miembros con derecho a voto, mismos que el Tesorero hará constar se encuentran al corriente en sus obligaciones, y que se encuentren presentes en la Asamblea, ya sea físicamente o por poder en el momento programado en la Asamblea.

3.1 En caso de no haber quórum presente a la hora programada para la Asamblea, el Presidente hará una segunda convocatoria media hora después, en cuyo momento, tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los miembros presentes o representados constituirán el quórum.

4. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán:

4.1 A discreción del Consejo de Directores;

4.2 A petición escrita de un mínimo de 5% de los miembros que no tengan adeudos y que cumplan con sus obligaciones como miembros. Si la solicitud es denegada por el Consejo de Directores, los miembros podrán solicitar a un juez de lo civil que convoque una Asamblea General Extraordinaria en su nombre.

5. La convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria deberá ser enviada a todos los miembros al menos treinta (30) días antes de la fecha de la junta.

6. Todos los puntos a tratarse en una Asamblea General deberán estar claramente indicados en la convocatoria e incluidos en el orden del día.

7. En una Asamblea General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos incluidos en el orden del día. No se harán elecciones de Consejo en Asambleas Generales Extraordinarias.

8. Antes de dar inicio la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente designará un Comité de Cartas Poder, el cual registrará a los miembros, verificará el número de cartas poder y contará los votos.

9. El siguiente es el orden de los asuntos a tratar recomendado para la Asamblea General Ordinaria:

9.1 Llamado al orden.

9.2 Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior y, donde aplique, de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias.

- 9.3 Informe del Tesorero y presentación del presupuesto.
- 9.4 Informe del Comisario.
- 9.5 Informes de los Comités.
- 9.6 Informe del Presidente.
- 9.7 Elección de Directores y de Comisario, de ser necesario, para el Consejo de Directores para los periodos designados.
- 9.8 Asuntos pendientes.
- 9.9 Clausura.

10. El Secretario levantará el acta precisa de cada junta del Consejo de Directores y de cada Asamblea General. Las actas de todas las Asambleas Generales se colocarán en lugar visible en la oficina de Chula Vista dentro de los 35 (treinta y cinco) días siguientes a cada Asamblea.

QUINTA - CONSEJO DE DIRECTORES

1. La gestión general de los asuntos de la Asociación estará a cargo del Consejo de Directores, como lo establece la escritura de Colonos. Esto incluye, sin estar limitado a, hacer cumplir el Reglamento Interno.

2 El Consejo de Directores estará formado por siete (7) Directores, cada uno de ellos electo por la Asamblea General para un término de dos (2) años y hasta que sean electos sus sucesores.

3. En cuanto sea posible después de la elección de los nuevos Directores en la Asamblea General Ordinaria, se reunirá el Consejo de Directores y de entre sus siete (7) Directores se elegirá los siguientes Directores Ejecutivos para un periodo de un (1) año.

- 3.1 Presidente, quien debe ser residente de Chula vista de tiempo completo.
- 3.2 Vicepresidente, quien debe ser residente de Chula Vista de tiempo completo.
- 3.3 Tesorero.
- 3.4 Secretario.

El Consejo de Directores podrá reelegir sus Directores Ejecutivos.

4. Todas las juntas de Consejo de Directores, ordinarias o especiales, serán convocadas mediante notificación oportuna a todos los Directores, los Suplentes y el Comisario. Los Directores asistirán a todas las juntas ordinarias del Consejo, que deberán celebrarse al menos una vez al mes, y también deberán asistir a las juntas especiales del Consejo.

5. Los Suplentes asistirán a las juntas de Consejo y podrán expresarse, pero no podrán hacer propuestas ni votar, a menos que el Presidente los llame (en orden alfabético) para reemplazar a un Director ausente.

6. El quórum en las juntas de Consejo consistirá en 4 (cuatro) Directores, incluyendo a cualquier Suplente designado por el Presidente para sustituir a los Directores ausentes.

7. Las actas de las juntas del Consejo estarán disponibles a los miembros, tanto en inglés como en español, cuando lo soliciten por escrito.

8. Excepto por la autoridad concedida a los miembros del Consejo de Directores y Presidentes de Comités debidamente designados según los Estatutos, ningún Director tomará ninguna decisión ni firmará ningún documento excepto como resultado de una junta ordinaria o especial de Consejo en la cual haya quórum presente y de la cual se levante acta. Cualquier violación a este requisito anulará e invalidará cualquier decisión así tomada o documentos firmados.

9. Ningún Director hará una propuesta en la cual tenga un interés económico o personal. En caso de que otro Director haga tal propuesta, el Director con dicho interés será excusado de la junta durante la discusión y voto del asunto. Si debido a su ausencia no hay quórum presente, la propuesta no será considerada.

10. La ausencia de cualquier Director o Suplente de 3 (tres) juntas de Consejo sin justificación adecuada, constituirá su renuncia al Consejo. El Consejo de Directores será el único juez de lo adecuado de la justificación ofrecida.

11. Cualquier vacante en el Consejo de Directores durante el año será suplida por los Directores o Suplentes restantes, excepto por el puesto de Presidente, el cual será ocupado automáticamente por el Vicepresidente y la vacante que éste deje, será cubierta por otro Director. Los reemplazos se harán por elección del Consejo de Directores en una junta ordinaria del Consejo y ocuparán los puestos por el resto del periodo de dicha vacante.

12. Todos los puestos del Consejo son honorarios. Los Directores no tienen derecho a recibir remuneración por sus servicios.

13. El Consejo de Directores podrá delegar algunos de sus deberes a algún empleado o empleados cuyos salarios los establecerá el Consejo de Directores. A discreción suya, el Consejo de Directores podrá emplear o designar personas calificadas para servicios específicos. La creación de nuevos puestos administrativos que no hayan sido contemplados en el presupuesto deberá ser aprobada por la próxima Asamblea General Ordinaria.

14. Ningún Director ni el Comisario estará en funciones durante más de 2 (dos) periodos consecutivos y deberán transcurrir dos años antes de poder ser reelectos para el Consejo.

SEXTA - CUOTAS Y AÑO FISCAL

1. Los miembros pagarán las cuotas aprobadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Las cuotas consistirán en lo siguiente:

1.1 Cuota por terreno, anual.

1.2 Cuota por residencia, anual.

1.3 Cuota por agua, trimestral.

1.4 Cuota extraordinaria, cuando y como se requiera.

1.5 Multas y penalidades, de conformidad con la sección de Remedios y Penalidades del Reglamento Interno.

2. Las cuotas ordinarias por concepto de terreno, residencia y agua serán aprobadas por la Asamblea General en su sesión Ordinaria de enero o en Asamblea General Extraordinaria, y cubrirán los gastos anticipados incluidos en el presupuesto presentado a la Asamblea en ese momento.

3. El Consejo de Directores podrá establecer cuotas extraordinarias cuando surjan situaciones inusuales que indiquen que el presupuesto aprobado de la Asociación no será suficiente para cubrir un gasto en particular, y debe presentarse a la membresía para su aprobación en una Asamblea General Extraordinaria.

4. Las cuentas de los miembros se considerarán morosas cuando no hayan sido pagadas 30 días después de la fecha de facturación.

5. Para asegurar el cobro de las cuentas morosas, el Consejo de Directores está autorizado y obligado a tomar cualquier medida que sea necesaria, incluyendo la reducción del suministro de agua y/o acciones legales respecto de cualesquier dineros que se le adeuden a la Asociación, incluyendo, pero sin estar limitado a, cuotas, gravámenes o multas.

6. El Consejo de Directores está autorizado a establecer un interés moratorio aplicable a las cuentas morosas.
7. El año fiscal de la Asociación será del 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

SÉPTIMA - ELECCIONES

1. Cada año, antes de la junta del Consejo de Directores de octubre, el Presidente seleccionará al Presidente del Comité de Nominaciones para seleccionar candidatos para ocupar cualesquier puestos que estén abiertos en el Consejo de Directores, así como para el de Comisario en años pares.
2. El Presidente del Comité de Nominaciones elegirá a dos miembros de la Asociación para integrar este Comité. Los integrantes de este comité pueden postularse para elección para el Consejo de Directores.
3. El Comité de Nominaciones presentará al Presidente los nombres de los candidatos seleccionados antes de la junta de Consejo de Directores de noviembre. El Comité de Nominaciones seleccionará a un candidato para cada puesto disponible, como sigue:
 - 3.1 Candidatos para un total de 7 (siete) Directores por un periodo de 2 (dos) años y hasta que sus sucesores sean electos.
 - 3.2 Cinco (5) Suplentes quienes fungirán por un periodo de 1 (un) año y hasta que sus sucesores sean electos.
 - 3.3 Un Comisario, en años pares, por un periodo de 2 (dos) años y hasta que sea elegido su sucesor.
4. Cualquier miembro o grupo de miembros también podrá hacer nominaciones para el Consejo de Directores mediante notificación por escrito al Secretario con una anticipación mínima de 3 (tres) días antes de la Asamblea General Ordinaria. Igualmente, un miembro o grupo de ellos podrán hacer nominaciones para el Consejo de Directores durante dicha Asamblea General.
5. Los nombres de todos los candidatos se incluirán en la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria. Después de emitida la convocatoria, los nombres de los nominados se colocarán en la oficina Administrativa, inmediatamente después de ser recibidos. En todos los casos, el nominado debe presentar su confirmación escrita de aceptación, o bien, dar su aceptación verbalmente durante dicha Asamblea General. No es requisito que las nominaciones sean secundadas por otro miembro.
6. Las elecciones se llevarán a cabo durante la Asamblea General Ordinaria.
7. Será el Presidente del Comité de Nominaciones quien dirija las elecciones. En caso de que hubiera más candidatos que vacantes, la elección se hará mediante voto secreto. La elección se determinará mediante una simple mayoría de votos para cada puesto. En caso de que no haya más candidatos que vacantes, la elección se hará por aclamación.
8. De hacerse la votación mediante boleta, el Presidente del Comité de Cartas Poder y Escrutinio será responsable de tabular los resultados. Se contarán las boletas y cartas poder, y posteriormente, el Presidente anunciará los resultados a la Asamblea.

OCTAVA - REPRESENTANTE LEGAL

Durante su mandato el Presidente gozará de facultades como representante legal de la Asociación (según lo establecido por el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y las cláusulas correspondientes del Código Civil del Estado de Jalisco), siendo esas facultades las siguientes:

1. **Poder General Judicial para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna.** En los términos de los Artículos 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) del código Civil Federal y de los Artículos 2207 (Dos mil doscientos siete) y 2236 (Dos mil doscientos treinta y seis) del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos con los códigos civiles para los estados de la republica dentro de este poder, se otorgarán las siguientes facultades que requieren Cláusula Especial:

- I.- Para desistirse;
- II.- Para transigir;
- III.- Para allanarse a las demandas;
- IV.- Para comprometer en árbitros
- V.- Para absolver y articular posiciones
- VI.- Para hacer cesión de bienes.
- VII.- Para recusar;
- VIII.- Para recibir pagos en nombre de la Asociación.
- IX.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo.
- X.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el Art. 282 doscientos ochenta y dos Bis de código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiera la disposición legal mencionada.

2. **Poder General para actos de administración** en los términos del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y el Artículo 2207 (Dos mil doscientos siete) del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para los estados de la republica. En relación a la facultad del Presidente para firmar contratos en nombre de la Asociación, todos los contratos requerirán las firmas del Presidente y un otro director ejecutivo de la Asociación.

3. **Poder General para actos de Administración Laboral** en los términos de los Artículos 11 (once) y 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el estado o fuera del mismo y ante cualquiera de las autoridades del trabajo que señala el Artículo 523 (quinientos veintitrés) del mismo ordenamiento legal, representando a la Asociación poderdante ante las autoridades conciliatorias, con facultades para celebrar convenios y obligar a la Asociación a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el juicio de amparo y, en general representar a la Asociación poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación. Intervenir en la formación de los reglamentos Interiores de trabajo y celebrar convenios individuales y colectivos de trabajo. Dichos acuerdos requerirán la firma del Presidente así como de otro director ejecutivo de la Asociación.

4. **Poder General para representar a la Asociación en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social,** pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualquier índole entre la Institución descentralizada y la Asociación poderdante.

5. **Poder general para que en nombre y representación de la Asociación poderdante, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones y peticiones ante las autoridades hacendarias,** tanto de la Federación como de las entidades federativas y de los municipios; para que tramite las firma electrónica avanzada; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y

desistirse de éstos; solicite registro ante dichas dependencias oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas autoridades, ya sean por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado o cualesquiera de carácter federal, estatal, o municipal; solicite devoluciones, compensaciones, en general, realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, que le sean aplicables a las personas morales.

6. Así mismo se le faculta al Presidente del consejo de directores a otorgar poderes limitados a favor pero únicamente por lo que ve a los poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración, ambos en todas las modalidades descritas en el presente artículo.

NOVENA – PODER GENERAL PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CREDITO ASÍ COMO PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero tendrán la facultad general para aceptar, certificar, ceder, firmar, expedir y endosar títulos de crédito ¹ a nombre de la Asociación poderdante, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. También gozarán de la facultad de abrir y cerrar cuentas bancarias y retirar fondos en nombre de la Asociación poderdante. En todos los casos anteriormente mencionados se requerirá la firma de dos de los directores ejecutivos antes mencionados.

DÉCIMA – PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO.

Este poder se concede al Presidente en los términos del párrafo 4 (cuatro) del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil del Estado de Jalisco, con la estipulación de que los Actos de Dominio sobre bienes inmuebles ²requieren la firma del Presidente junto con las firmas de al menos otros dos directores ejecutivos del consejo de directores, y únicamente en caso de que el acto de dominio sobre bienes inmuebles haya sido acordado previamente por los miembros durante una asamblea general extraordinaria por una mayoría de votos de 2/3 (dos terceras partes) del total de los miembros, y con la condición adicional de que los recursos hídricos de la Asociación y bienes inmuebles relacionados con ellos estén sujetos a las restricciones que se enlistan en estos estatutos bajo el artículo titulado "Controles sobre los Activos". Actos de dominio que no incluyen bienes inmuebles, podrán ser ejecutados con la firma exclusiva del Presidente con la aprobación del consejo de directores.

DÉCIMAPRIMERA - OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

1. Las obligaciones del Presidente serán las siguientes:

- 1.1 Presidir todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las juntas del Consejo de Directores.
- 1.2 Designar presidentes de todos los comités permanentes y especiales, excepto que estos Estatutos provean otra cosa o se indique lo contrario en la resolución mediante la que se crea un comité especial. Será miembro ex-oficio de todos los comités, a excepción del Comité de Nominaciones.
- 1.3 Preparar, junto con el Comité de Finanzas, un presupuesto anual para llevar a cabo asignaciones e instrucciones presentadas por el Consejo de Directores o las propuestas aprobadas por la Asamblea General.
- 1.4 Realizar las asignaciones e instrucciones presentadas por el Consejo de Directores o por indicación de las propuestas aprobadas por la Asamblea General.

¹ El Título de crédito se define como un documento utilizado en lugar de la moneda, como son los cheques, letras de cambio o giros postales

² Los Bienes Inmuebles se definen como cualquier propiedad que está ligada directamente al suelo, así como el suelo mismo. Cualquier estructura o mejora ligadas al suelo no deben poder trasladarse con el fin de ser considerados bienes inmuebles. Los bienes inmuebles no sólo incluyen el suelo, edificios, equipo integrado y firmemente unido como son bombas para pozos y lámparas, sino también los derechos e intereses. Los recursos naturales como el agua también se clasifican como bienes inmuebles, ya que se consideran parte del suelo.

- 1.5 Aprobar el pago de facturas o gastos que excedan los límites aprobados por el Consejo de Directores.
- 1.6 Llevar a cabo las demás obligaciones que son pertinentes al puesto del Presidente.

2. Las obligaciones del Vicepresidente:

- 2.1 El Vicepresidente actuará como asistente del Presidente y, en caso de ausencia de este último por cualquier razón, asumirá de manera temporal el puesto y desempeñará las obligaciones del Presidente.

3. Las obligaciones del Tesorero serán las siguientes:

- 3.1 Cobrar y recibir todos los dineros que se le adeuden a la Asociación de todas las fuentes.
- 3.2 Asegurarse de que todos los dineros cobrados se depositen en el banco o en la(s) cuenta(s) designadas por el Consejo de Directores.
- 3.3 Pagar todas las cuentas por pagar. Se asegurará de que todos los retiros estén autorizados y de que todos los cheques y otros documentos de retiro vayan firmados por 2 (dos) miembros del Consejo de Directores con autorización para firmar.
- 3.4 Preparar y llevar la contabilidad necesaria, así como los registros estadísticos y financieros de la Asociación.
- 3.5 Hacer inversiones según le instruya el Consejo de Directores.
- 3.6 Preparar, con la ayuda del Comité de Finanzas, el presupuesto anual.
- 3.7 Preparar informes mensuales de ingresos y egresos, e informes periódicos sobre retornos de inversión solicitados por el Consejo.
- 3.8 Preparar y presentar estados de cuenta semestrales y anuales para los Miembros.

4. Las obligaciones del Secretario consistirán en lo siguiente:

- 4.1 Preparar, con el Presidente, el orden del día para todas las juntas del Consejo de Directores y para las Asambleas Generales.
- 4.2 Levantar las actas de todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 4.3 Levantar las actas de todas las juntas del Consejo de Directores.
- 4.4 Preparar y encargarse de la distribución de las convocatorias para todas las Asambleas Generales, de conformidad con las limitaciones impuestas en estos Estatutos.
- 4.5 Mantener los archivos de correspondencia que se llevan en la oficina administrativa. Estos expedientes estarán disponibles a los Directores y al Comisario cuando lo soliciten.
- 4.6 Supervisar y asistir al personal de la oficina de la Asociación.
- 4.7 Cualquier otra responsabilidad que le asigne el Consejo de Directores.

DÉCIMASEGUNDA - OBLIGACIONES DEL COMISARIO

1. A nombre de los Miembros, el Comisario ejercerá la vigilancia de los registros contables y del cumplimiento de los Estatutos en las operaciones del Consejo de Directores. El Comisario podrá asistir a las juntas del Consejo de Directores y de los Comités, con voz pero sin voto. Presentará un informe anual a la Asamblea General.

DÉCIMATERCERA - COMITÉS

1. Se mantendrán los siguientes comités permanentes:

- 1.1 Comité Ejecutivo, que contará con cuatro funcionarios electos. Este comité asistirá al Presidente en la formulación de la política general, la cual se presentará al Consejo de Directores para votación.
- 1.2 Comité de Finanzas, que estará integrado por el Presidente, el Tesorero y dos Directores seleccionados por el Consejo de Directores, encargado de formular la política fiscal. El Tesorero será quien presida el Comité de Finanzas.

- 1.3 Comité del Agua. Se asegurará de las pruebas del agua y del mantenimiento de la infraestructura del agua dentro de Chula Vista; hará las mejoras que le indique el Consejo de Directores.
- 1.4 Comité de Zonificación y Construcción. Este comité será responsable de:
 - 1.4.1 La aplicación y cumplimiento del Reglamento de Zonificación y Construcción.
 - 1.4.2 La aprobación de planos de construcción presentados cabalmente para casas nuevas, remodelaciones, modificaciones y ampliaciones a casas existentes.
 - 1.4.3 Observar el avance de la construcción para asegurarse de que los permisos de construcción correspondan y que el trabajo se adhiera a los planos aprobados.
 - 1.4.4 Asegurarse de que al terminar una obra, el lugar se limpie adecuadamente y se quite todo el material de construcción de las calles, banquetas y áreas comunes.
 - 1.4.5 Asegurarse de la observancia de los reglamentos municipales según lo requieran las autoridades locales o federales.
 - 1.4.6 Asegurarse de que las variaciones a los códigos de construcción reciban la aprobación del Consejo de Directores.
- 1.5 Comité del Medio Ambiente. Proteger, mantener y mejorar la belleza natural y el medio ambiente de Chula Vista.
- 1.6 Comité de Seguridad y Alumbrado. Responsable del mantenimiento del alumbrado público y de coordinar cualquier consideración de seguridad.

2. Los presidentes de los comités permanentes serán designados por el Presidente de la Asociación, sujeto a la aprobación del Consejo de Directores. El presidente de cada Comité será un Director o un Suplente. Los presidentes de los comités elegirán a sus miembros de entre aquellos Miembros cuyas cuentas no se encuentren en mora.

3. Todos los comités permanentes se reunirán cuando los convoque su presidente, o bien, a petición de cualesquier dos integrantes del comité. Los comités permanentes servirán por un periodo de 1 (un) año.

4. Todos los comités permanentes serán responsables ante el Consejo de Directores, al que le entregarán informes escritos mensuales.

5. El Presidente podrá designar Comités Especiales, o podrán formarse éstos por resolución del Consejo de Directores en cualquiera de sus juntas. La resolución que decida la formación de un comité especial, debe indicar el propósito para el cual se forma, su duración y la forma y contenido del informe final. Ningún comité especial tendrá derecho de actuar por la Asociación ni a comprometerla a ninguna acción.

6. Ninguna reunión de comité se considerará como junta del Consejo de Directores, la cual deberá ser convocada según se establece en la Cláusula Quinta, punto 4.

DÉCIMA CUARTA – REGLAS DE PROCEDIMIENTO

1. Las reglas contenidas en la edición actual de *Robert's Rules of Order* (Reglas de Orden de Robert), gobernarán la conducta de la Asociación en todos los casos en los que sean aplicables y en los que no difieran de los presentes Estatutos o las leyes mexicanas.

DÉCIMA QUINTA – ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

1. Estos Estatutos y/o el Reglamento Interno podrán ser enmendados en cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria mediante el voto de 2/3 (dos terceras) partes de los miembros presentes o representados por carta poder. Todas las enmiendas deben presentarse por escrito y el propósito de enmendar los Estatutos debe ser expresado claramente en la convocatoria para la Asamblea General y ser incluido en el orden del día.

DÉCIMASEXTA - DISOLUCIÓN

1. La Asociación se disolverá por las causas establecidas por la ley o cuando así lo convenga la Membresía dentro de las formalidades de una Asamblea General Extraordinaria, por el voto mayoritario de 2/3 (dos tercios) de la totalidad de la membresía.

DÉCIMASEPTIMA - RESPONSABILIDAD

1. La Asociación conviene en que el Consejo de Directores, los Directores en lo particular, los Suplentes y el Comisario, así como empleados, quedarán a salvo y no estarán sujetos a responsabilidad civil siempre y cuando actúen de conformidad con:

1.1 Las leyes mexicanas.

1.2 El ámbito de estos Estatutos.

1.3 El resultado de su desempeño de los asuntos de la Asociación y responsabilidades relacionadas.

2. Todos los extranjeros que adquieran un interés o participación social en la Asociación serán considerados, por ese simple hecho, como mexicanos con respecto unos de otros.

DÉCIMA OCTAVA - CARTAS PODER

1. Las cartas poder deben llevar la firma del miembro otorgante y llevar anexa la copia de un documento otorgado por el gobierno (como pasaporte, licencia de conducir, IFE etc.) con la fotografía y firma del otorgante. La carta poder debe incluir las firmas de dos testigos con sus nombres.

2. Las cartas poder se entregarán a la oficina de la Asociación ò podrán presentarse en la Asamblea General misma donde serán verificadas y registradas.

3. Una carta poder se considerará nula y sin efecto si el otorgante registra su asistencia a la Asamblea General para la cual la carta poder fue otorgada.

DÉCIMA NOVENA- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

1. Los miembros pueden asistir a las juntas ordinarias del Consejo de Directores y pueden hablar cuando el quien preside la junta les de la palabra.

2. Los miembros tienen el derecho de examinar los registros contables y documentación relacionada.

3. Debe notificarse a los miembros con un mínimo de 7 (siete) días de anticipación, mediante correo electrónico, de todas las juntas ordinarias del Consejo de Directores, para que puedan asistir.

4. El Consejo de Directores hará del conocimiento de los miembros de la Asociación los informes financieros mensuales de manera oportuna, por escrito, tanto en español como en inglés.

VIGÉSIMO - CONTROLES SOBRE LOS ACTIVOS

1. Los recursos de agua de la Asociación y el permiso federal de extracción de agua son de uso exclusivo de miembros de la Asociación y no podrán ser compartidos, cedidos, vendidos, rentados ò otorgados de ninguna manera a ninguna otra entidad.